



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

**ORDENANZA NÚMERO: 23**

**SERIE: 2016-2017**

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL “SERVICIOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS DE SALINAS, Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su artículo 2.004, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente, para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo; y que además los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo, entre otras, las siguientes funciones y actividades: (u) se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.004, inciso (u) de la Ley Núm. 81, dispone además que estas franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el municipio sea el propietario u operador de la franquicia, y además, que la creación de estas corporaciones municipales con fines de lucro, se hará mediante Ordenanza Municipal.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.004 inciso (u), dispone además que una vez aprobada la Ordenanza Municipal que autoriza la creación de la corporación municipal con fines de lucro y de la Junta de Directores, aprobada por la Legislatura Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa, será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para la publicidad y conocimiento del público en general.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.004 inciso (u) de Ley Núm. 81, dispone además que una vez aprobada la creación de empresas municipales, se establecerá la Junta de Directores que habrá de regir dichas corporaciones, y que dicha Junta de Directores tendrá la facultad para promulgar y aprobar reglamentos necesarios para la operación y administración de las corporaciones municipales con fines de

*me*

lucro, para que puedan llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales fueron creadas.

**POR CUANTO:**

El Artículo 2.004, inciso (u) de Ley Núm. 81, dispone además que estas corporaciones municipales con fines de lucro tendrán personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandados, y que en ningún momento, el Municipio responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación municipal con fines de lucro una vez creada.

**POR CUANTO:**

La Administración Municipal de Salinas, considera imperativo en su política pública, promover el desarrollo económico de la jurisdicción municipal, y entendiendo que el Municipio de Salinas tiene un gran potencial de desarrollo económico en la industria del Turismo, ha declarado necesario la creación de una empresa municipal que administre y opere los Servicios Turísticos y Recreativos de Salinas, y así facilitar nuevas fuentes de ingresos para las arcas municipales y promover un desarrollo económico mediante la creación de nuevos empleos.

**POR TANTO:****ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:****SECCIÓN 1RA:**

Se autoriza la creación de la empresa municipal “Servicios Turísticos y Recreativos de Salinas”, a los fines de administrar y operar las actividades comerciales que se produzcan como resultado del funcionamiento de tal empresa municipal.

**SECCIÓN 2DA:**

La operación y manejo de esta empresa municipal se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.004, Inciso (u) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**SECCIÓN 3RA:**

Se establece que la empresa municipal “Servicios Turísticos y Recreativos de Salinas” tendrá personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada y que en ningún momento, el Municipio de Salinas responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la empresa municipal “Servicios Turísticos y Recreativos de Salinas” una vez creada. De igual modo las compras que haga esta empresa municipal para la operación de la misma estarán excluidas del proceso de subasta pública y subasta administrativa.

**SECCIÓN 4TA:**

Se autoriza a la Junta de Directores, de las Empresas Municipales, una vez constituida, a promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de la empresa municipal “Servicios Turísticos y Recreativos de Salinas”

**SECCIÓN 5TA:**

Los empleados de la empresa municipal aquí autorizada se nombrarán sin sujeción a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, supra, por lo que no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a los empleados del sector privado.

**SECCIÓN 6TA:**

Se autoriza al Municipio de Salinas a otorgar el capital inicial con carácter devolutivo a la empresa municipal “Servicios Turísticos y

Recreativos de Salinas", con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal, y además, se autoriza a los términos y condiciones para la devolución del referido capital inicial otorgado por el Municipio de Salinas.

**SECCIÓN 7MA:** Se establece que el Municipio de Salinas deberá establecer planes de monitoria y programas de fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las operaciones de la empresa municipal "Servicios Turísticos y Recreativos de Salinas".

**SECCIÓN 8VA:** El Municipio de Salinas se abstendrá de otorgar cualquier endoso o permiso a quienes interesen establecer negocios u operar franquicias comerciales cuyos productos o servicios sean similares a los que produce la empresa municipal "Servicios Turísticos y Recreativos de Salinas", y cuya localización física sea extremadamente cerca. Estos casos podrán referirse a la Oficina de Gerencia de Permisos para recomendación de ésta, o la agencia estatal responsable de otorgar permisos. En caso que el Municipio Autónomo de Salinas cuente con el Plan de Ordenación Territorial aprobado de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Municipios Autónomos, podrá ceder de manera discrecional su facultad legal, para la pureza de los procedimientos, cuando lo estimen necesario o debido a la existencia de un claro conflicto de interés, en la concesión de un permiso.

**SECCIÓN 9NA:** Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por la Honorable Alcaldesa.

**SECCIÓN 10MA:** Una vez aprobada esta Ordenanza por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde, será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para la publicidad y conocimiento del público en general. Además, copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, al Departamento de Recursos Humanos, y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

**SECCIÓN 11MA:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Corte, no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.



*Jacqueline V. Suárez*  
HON. JACQUELINE V. SUÁREZ SUÁREZ  
PRESIDENTA

LEGISLATURA MUNICIPAL

*Melissa López*  
SRTA. MELISSA LÓPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL  
MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE  
Febrero DE 2017.

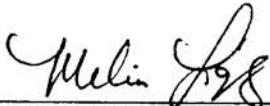
*Karilyn Bonilla*  
KARILYN BONILLA COLÓN  
ALCALDESA

## CERTIFICACIÓN

**YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23 Serie 2016-2017, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **23 de febrero de 2017**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin Negrón Rodríguez, Edgar A. González Moreno, Mildred Correa Padilla, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, José R. Vázquez Alvarado, Norín D. Martínez Padilla, Lisandra Alvarado López, Juan Carlos Rodríguez Ortiz, Carlos A. Colón Beltrán y Litzy Alvarado Antonetty.**

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **28 de febrero de 2017**.



**MELISSA L. LÓPEZ COLÓN**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**